MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 251 -DP-2014.
(Actuación 178/14)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Víctor Katz (DNI: 12.892.467) ante esta Defensoría el día 28 de Julio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que en su condición de instructo de esquí, manifiesta que hace varios años que los instructores de esquí y snowboard vienen reclamando por la tarifa del pase y preferencial en los medios de elevación del Cerro Catedral.

Dice que ambas cuestiones se tratan por separado pero que considera que debería ser una sola, ya que la llamada "prioridad" debería estar incluida en el pase instructor. De esta forma considera, se podría brindar un mejor servicio al turista esquiador, sin tener que hacer las largas filas que en temporada se originan, dada la gran cantidad de usuarios y los pocos medios de elevación.

Manifiesta que el Ente Municipal que controla y regula el accionar de los concesionarios del Cerro Catedral (EAMCET) dice tener potestad en relación a las tarifas del pase pero no referente a la preferencial, no pudiendo por ello mediar razonablemente en cuanto a su valor. Durante el año 2014 se abona en concepto de pase la suma de $6.500 y algunos menos la suma de $9.600 por la preferencial. Lo cual implica en su conjunto el pase más oneroso del mundo, según documentación presentada ante el Ente Municipal con referencia a tarifarios de otros centros de esquí del mundo.

El inconveniente que se les ocasiona a los instructores que han pagado el preferencial, es que no todos los medios de elevación del cerro poseen el molinete especifico para dicho pase preferencial, sólo el 40% de los medios lo tiene. Es así que: Cóndor III; Silla Triple Park; POMA del Centro; Silla Lynch; Silla del bosque y Princesa II.

Considera que seguramente los concesionarios no posean dichos molinetes y que su instalación lleva tiempo por la alta tecnología que requiere, por lo tanto deberán afrontar la temporada invernal sin solución al citado problema. Además la empresa CAPSA, comercializa dichos pases preferenciales para cualquier usuario aunque no sea instructor o se adiciona como premio a algunos clientes que abonen con ciertas tarjetas de pago, lo cual implica un mayor número de personas con derecho al pase preferencial, siendo las filas ante esos molinetes tan largas como la de los accesos comunes, desvirtuándose el carácter y el sentido del pase preferencial, por el cual se abona una tarifa especial.

Por ello en compensación solicita alguna forma de compensación como por ejemplo la reducción del valor del pase preferencial dado que no puede ser usado de manera plena y efectiva.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de control y regulación de los pases preferenciales para instructores en el Cerro Catedral y el efectivo cumplimiento del beneficio concedido al

adquirente de los mismos. Todo lo cual debe estar garantizado por la Administración mencionada.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Víctor Katz (DNI: 12.892.467), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 28 de Julio de 2014.
2° Iniciar la investigación correspondiente.
3° Comuníquese la presente resolución al interesado.
4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".*
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.
6° Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 12 AGO 2014 .

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche